

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 892

TEGUCIGALPA: 1º DE FEBRERO DE 1912

NUMERO 3.918

SUMARIO

CONGRESO NACIONAL

Decretos números 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Se aprueba una contrata—Se aprueba una contrata—Se aprueba una contrata—Se nombra Subsecretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público al Licenciado don José Indalecio López—Se autoriza el gasto de \$ 50.00—Se admite una renuncia y se nombra sustituto—Se nombra Administrador de Rentas del departamento de Valle al Coronel don Narciso Medina—Se aprueba una contrata.

AVISOS.

CONGRESO NACIONAL

Decreto número 6

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud del señor Alberto Eraso R., contraída á pedir que se le dispense los dos cursos de Latín,

DECRETA:

Artículo único.—Deniégase la expresada solicitud.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los once días del mes de enero de mil novecientos doce.

FRANCISCO ESCOBAR,
Presidente.

MANUEL VILLAR,
Secretario.

LEANDRO VALLADARES,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 15 de enero de 1912.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, encargado del de Instrucción Pública,

Mariano Vásquez.

Decreto número 7

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Apruébanse los actos del Poder Ejecutivo, en los ramos de

Gobernación y Justicia, referentes al año económico anterior.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los doce días del mes de enero de mil novecientos doce.

FRANCISCO ESCOBAR,
Presidente.

MANUEL VILLAR,
Secretario.

LEANDRO VALLADARES,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, 13 de enero de 1912.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Mariano Vásquez.

Decreto número 8

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud que á dos del presente ha hecho don J. María Nuila, en la cual pide se le conceda un año de prórroga para cumplir las estipulaciones de la concesión que se le otorgó por Decreto N° 78 de 6 de marzo de 1910, para el establecimiento de una fábrica de cigarrillos, picaduras y tabletas de tabaco andullo; y no encontrando justificados los motivos en que se funda,

DECRETA:

Artículo único.—Deniégase la solicitud del señor Nuila.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los trece días del mes de enero de mil novecientos doce.

FRANCISCO ESCOBAR,
Presidente.

MANUEL VILLAR,
Secretario.

LEANDRO VALLADARES,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 16 de enero de 1912.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Decreto número 9

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo 1º—Hanse por electos Designados á la Presidencia de la República, por su orden, á los señores Doctor don Francisco Bertrand, Doctor don Alberto Membreno y don José Manuel Zelaya.

Artículo 2º—Los funcionarios electos prestarán la promesa constitucional el primero de febrero próximo.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los trece días del mes de enero de mil novecientos doce.

FRANCISCO ESCOBAR,
Presidente.

MANUEL VILLAR,
Secretario.

LEANDRO VALLADARES,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, 15 de enero de 1912.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Mariano Vásquez.

Decreto número 10

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Deniégase la solicitud presentada por el reo Manuel S. Mejía, vecino de Villanueva, departamento de Cortés, contraída á que se le indulte el tiempo que le falta para cumplir la pena de siete años y un día de presidio que el impuso la Corte de Apelaciones de Santa Bárbara, por el delito de homicidio consumado en la persona de Alfonso Reyes.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los quince días del mes de enero de mil novecientos doce.

FRANCISCO ESCOBAR,
Presidente.

MANUEL VILLAR,
Secretario.

LEANDRO VALLADARES,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, enero 15 de 1912.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

Mariano Vdsquez.

Decreto número 11

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud que el reo Juan Antonio Raudales presentó el nueve del mes en curso, pidiendo indulto del tiempo que le falta para cumplir la pena de siete años y seis meses de presidio á que fué condenado por el crimen de homicidio ejecutado en la persona de Juan Aguilar,

DECRETA:

Artículo único.—Conceder al expresado reo Raudales el indulto que solicita.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los diez y siete días del mes de enero de mil novecientos doce.

FRANCISCO ESCOBAR,
Presidente.

MANUEL VILLAR,
Secretario.

LEANDRO VALLADARES,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, enero 20 de 1912.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

Mariano Vdsquez.

Decreto número 12

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud de don Manuel Salinas Elizalde, pidiendo una subvención para el «Hotel Progreso» que tiene establecido en esta capital.

Considerando: que el peticionario no ofrece al Estado compensación alguna por este beneficio y que hay en esta ciudad otros establecimientos de igual índole, que no están subvencionados, y que las actuales dificultades del Tesoro Público no le permiten,

DECRETA:

Artículo único. Deniégase la referida solicitud.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los diez y siete días del mes de enero de mil novecientos doce.

FRANCISCO ESCOBAR,
Presidente.

MANUEL VILLAR,
Secretario.

LEANDRO VALLADARES,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 18 de enero de 1912.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 19 de julio de 1911.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata que literalmente dice:—“Serapio Hernández y Hernández, Director General de Rentas, en representación del Gobierno, y don José María Agurcia, como representante de la casa Agurcia y Compañía, de la cual es sociogerente, por otra, quien en adelante se llamará el Contratista, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

1º—El Contratista se compromete á suministrar de su finca “La Concordia,” sita en jurisdicción municipal de Cantarranas, en este departamento, el aguardiente que sea necesario para el completo surtido de los distritos de Cantarranas, Cedros y Valle de Angeles, en cantidad mínima de ocho mil botellas mensuales, y el más que produzca su fábrica, situándolo por su cuenta y riesgo en los depósitos de los indicados distritos, siempre que se necesite y le fuere pedido por los Receptores respectivos, ú ordenado por el Administrador de Rentas del departamento ó el Director General de Rentas, en la siguiente proporción: 5.300 botellas, para el primero; 1.300 para el segundo; y 1.400 para el tercero de los indicados distritos.

2º—El licor debe ser de buena calidad, de 55½ centígrados Gay Lussac ó 21º Carthier de potencia alcohólica, y la capacidad de la botella de 24 onzas castellanas.

3º—El Contratista deja á beneficio del Fisco el 4 p. § de la cantidad de aguardiente que entregue para hacer frente á las mermas de depósito.

4º—El aguardiente será transportado de la finca á los depósitos en envases bien llenos, con guías de servicio que expedirá el Receptor de Rentas de Cantarranas, y se tolerará como mermas de tránsito hasta el ½ p. § para el que se deposite en el distrito de Cantarranas; el 1½ p. § para el que se deposite en el de Valle de Angeles; y el 2 p. § para el que se deposite en el de Cedros, siempre que sean determinadas conforme lo previene la circular de este Centro Directivo, de fecha 17 de diciembre de 1909. En caso que excedan pagará el Contratista un peso veinticinco centavos por cada botella de diferencia.

5º—Si al recibir el aguardiente resultare de menos de 55½ centígrados Gay Lussac ó 21º Carthier, el Contratista

queda obligado á rectificarlo por su cuenta y á pagar una multa de cinco ó veinticinco pesos, que fijará la Dirección General de Rentas.

6º—El Contratista se obliga á hacer sus operaciones de destilación continuadas, dando parte á esta Dirección General de Rentas y al Administrador de Rentas de este departamento, el día que comience á destilar por cuenta de esta contrata, así como el día que termine ó suspenda por algún motivo, comunicando por telégrafo, por lo menos cada tres días, el número de operaciones que hubiere efectuado y la cantidad de botellas que hubiere producido, remitiendo mensualmente á este Centro, un conocimiento detallado de las operaciones verificadas durante el mes, con expresión separada de la totalidad, de lo que corresponde al 4 p. § de mermas, de la cantidad líquida, y del efectivo recibido en pago de la especie realizada. También se compromete el Contratista á llevar por sí ó por medio de representante un diario autorizado por la Dirección General de Rentas, en que consignará el resultado de cada operación, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este diario será presentado á los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica; y en caso de no hacerlo ó que el diario adolezca de faltas esenciales, el Contratista pagará una multa de veinticinco á cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia. Al terminar los efectos de esta contrata remitirá original este libro á la Dirección General de Rentas, en donde se archivará, previa revisión, y se extenderá, en su caso, certificación al Contratista de haberlo llevado correctamente y en el contrario, se le deducirá la responsabilidad consiguiente.

7º—El Gobierno se reserva el derecho de nombrar Inspectores, Guardas ó agentes especiales para visitar la fábrica, que dicten medidas oportunas á fin de prevenir el contrabando que pudiera hacerse por falta de vigilancia del Contratista.

8º—La cantidad de aguardiente que se remita á los depósitos que se han mencionado y la que tuviere de existencia en la fábrica, deberá corresponder al número de operaciones con relación á la capacidad del aparato destilatorio y al período de tiempo transcurrido en la destilación. La diferencia de menos acusará de responsabilidad por contrabando ó defraudación fiscal, salvo caso fortuito, fuerza mayor, ó prueba de que no se hubiese incurrido en la merma de manera dolosa, todo lo cual se probará sumariamente ante el Administrador de Rentas respectivo. La capacidad del aparato será reconocida y apreciada por el Administrador de Rentas de este de-

partamento, por sí ó por un delegado suyo, rectificándola en las primeras oportunidades que se verifiquen, una vez normalizada la destilación.

9º—El Gobierno pagará al Contratista todo el aguardiente realizado á razón de veinticinco centavos la botella, á más tardar el diez del mes siguiente al de la realización. El pago se hará por la Administración de Rentas de este departamento.

10.—Si el Contratista dejare de entregar el número de botellas aquí estipulado en cada mes, pagará por vía de indemnización un peso cincuenta centavos por cada una de diferencia no entregada de la cantidad mínima, haya ó no faltado el surtido de la especie en los puestos de venta, pero con tal de que le haya sido pedida. Tanto en este caso como en los demás en que el Contratista incurra en responsabilidad, se deducirá ésta breve y sumariamente por la Dirección General de Rentas, oyendo al interesado, y el fallo que dicte se elevará al Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurra el Contratista, del primer pago ó pagos que hayan de hacerse; pero el Gobierno lo eximirá de responsabilidad si comprobare debidamente que las faltas fueron ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.

11.—El Gobierno concede al Contratista el uso franco del telégrafo y correo para todo aquello que se relacione exclusivamente con esta contrata, y se compromete á no ocupar en el servicio militar obligatorio ú otro análogo á los operarios empleados permanentemente en la fábrica, pero queda el Contratista obligado á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva.

12.—Esta contrata comenzará á surtir sus efectos el día 1º de agosto del corriente año, y terminará el 31 de julio de 1912, pudiendo en esta última fecha ó antes ser prorrogada si así conviniere á las partes contratantes. También caducará ó se limitará si antes de su vencimiento el Gobierno cambiare el sistema actual de administración de ésta renta, ó cuando á juicio de él, el Contratista infringiere las estipulaciones de esta contrata ó las leyes y disposiciones que rigen la materia. En fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, á los once días del mes de julio de mil novecientos once.—S. Hernández y Hernández.—J. M. Agarcia.—Comúnquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Santos Soto.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 19 de julio de 1911.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—“Serapio Hernández y Hernández, Director General de Rentas, en representación del Gobierno, por una parte, quien en lo sucesivo se llamará el Gobierno, y los señores Daniel López y Esteban Pérez, de mancomún insólidum, quienes en lo sucesivo se llamarán los Contratistas, por otra, han convenido en celebrar, y al efecto celebran, la contrata siguiente:

1º Los contratistas se comprometen á suministrar de sus fincas “Mejocotes,” situadas en jurisdicción municipal de Gracias, en el departamento de Gracias, el aguardiente que sea necesario para el consumo y buen surtido de los distritos de Guarita, Erandique y Candelaria, en cantidad mínima de *dos mil botellas mensuales* y el más que produzca la fábrica, situándolo por su cuenta y riesgo en los depósitos de los distritos antes citados, en la proporción siguiente: para el depósito del distrito de Guarita, novecientas botellas; para el de Erandique, cuatrocientas botellas; y para el de Candelaria, setecientas botellas mensuales.

2º—El licor debe ser de buena calidad, de 55 $\frac{1}{2}$ centígrados Gay Lussac ó 21º Carthier de potencia alcohólica, y la capacidad de la botella de 24 onzas castellanas.

3º—Los contratistas dejan á beneficio del Fisco, el 4% de la cantidad de aguardiente que entreguen para hacer frente á las mermas de depósito.

4º—El aguardiente será transportado de la finca á los depósitos en envases bien llenos, con guías de servicio que expedirá el Administrador de Rentas de Gracias, y se tolerará, como mermas de tránsito, hasta el 2% para el que se transporte á los depósitos de los distritos antes mencionados, siempre que sean determinados conforme lo previene la circular de este Centro Directivo, de fecha 17 de diciembre de 1909. En caso que excedan, pagarán los contratistas un peso veinticinco centavos por cada botella de diferencia.

5º—Si al recibir el aguardiente resultare de menos de 55 $\frac{1}{2}$ centígrados Gay Lussac ó 21º Carthier, los contratistas quedan obligados á rectificarlo por su cuenta y á pagar una multa de cinco á veinticinco pesos que fijará la Dirección General de Rentas.

6º—Los contratistas se obligan á hacer las operaciones de destilación continuadas, dando parte á esta Dirección General de Rentas y al Administrador de Rentas de Gracias, el día que comience á destilar por cuenta de esta contrata, así

como el día que termine ó suspenda por algún motivo, comunicando por telégrafo, por lo menos cada tres días, el número de operaciones que hubieren efectuado y la cantidad de botellas que hubieren producido, remitiendo mensualmente á este Centro un conocimiento detallado de las entregas verificadas durante el mes, con expresión separada de la totalidad, de lo que corresponde al 4% de mermas, de la cantidad líquida y del efectivo recibido en pago de la especie realizada. También se comprometen los contratistas á llevar, por sí ó por medio de representante, un Diario autorizada por la Dirección General de Rentas en que consignará el resultado de cada operación, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este diario será presentado á los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica; y en caso de no hacerlo ó que el diario adolezca de faltas esenciales, los contratistas pagarán una multa de veinticinco á cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia. Al terminar los efectos de esta contrata remitirán original este libro á la Dirección General de Rentas, en donde se archivará, previa revisión, y se extenderá, en su caso, certificación á los contratistas de haberlo llevado correctamente y en el contrario se les deducirá la responsabilidad consiguiente.

7º—El Gobierno se reserva el derecho de nombrar Inspectores, Guardas ó agentes especiales para visitar la fábrica, que dicten medidas oportunas á fin de prevenir el contrabando que pudiera hacerse por falta de vigilancia de los contratistas.

8º—La cantidad de aguardiente que se remita á los depósitos que se han mencionado y la que tuviesen de existencia en la fábrica, deberá corresponder al número de operaciones con relación á la capacidad del aparato destilatorio y al período de tiempo transcurrido en la destilación. La diferencia de menos acusará de responsabilidad por contrabando ó defraudación fiscal, salvo caso fortuito, fuerza mayor ó prueba de que no se hubiere incurrido en la merma de manera dolosa, todo lo cual se probará sumariamente ante el Administrador de Rentas respectivo. La capacidad del aparato será reconocida y apreciada por el Administrador de Rentas de Gracias, por sí ó por un delegado suyo, rectificándola en las primeras operaciones que se verifiquen, una vez normalizada la destilación.

9º—El Gobierno pagará á los contratistas todo el aguardiente realizado, á razón de veinticinco centavos la botella, á más tardar el diez del mes siguiente al de la realización. El pago se hará por la Administración de Rentas de Gracias, ó por la de San Pedro Sula, previa orden que expedirá el Ministerio de Hacienda, al recibir el correspondiente aviso del Administrador de Rentas de Gracias.

10.—Si los contratistas dejaren de entregar el número de botellas aquí estipulado en cada mes, pagará, por vía de indemnización, un peso cincuenta centavos por cada botella de diferencia no entregada de la cantidad mínima, haya ó no faltado el surtido de la especie en los puestos de venta, pero con tal que le haya sido pedido. Tanto en este caso como en los demás en que los contratistas incurran en responsabilidad, se deducirá ésta breve y sumariamente por la Dirección General de Rentas, oyendo al interesado, y el fallo que dicte se elevará al Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurran los contratistas del primer pago ó pagos que hayan de hacerse; pero el Gobierno los eximirá de responsabilidad si comprobaren debidamente que las faltas fueron ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.

11.—El Gobierno concede á los contratistas el uso franco del telégrafo y correo para todo aquello que se relacione exclusivamente con esta contrata, y se compromete á no ocupar en el servicio militar obligatorio ú otro análogo, á los operarios empleados permanentemente en la fábrica, pero quedan los contratistas obligados á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva.

12.—Esta contrata comenzará á surtir sus efectos el día 1º de agosto del corriente año y terminará el 31 de julio de 1912, pudiendo en esta última fecha, ó antes, ser prorrogada si así conviniere á las partes contratantes. También caducará ó se limitará si antes de su vencimiento el Gobierno cambiase el sistema actual de administración de esta renta, cuando, á juicio de él, los contratistas infringieren las estipulaciones de esta contrata, ó las leyes y disposiciones que rigen la materia. En fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, á diez y siete de julio de mil novecientos once.—S. Hernández y Hernández.—Esteban Pérez.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Santos Soto.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa. 20 de julio de 1911.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—“Serapio Hernández y Hernández, Director General de Rentas, en representación del Gobierno, por una parte, quien en lo sucesivo se llamará el Gobierno, y don Jesús Núñez, representado por el Licenciado Juan Ramón Girón E., por otra, han convenido en cele-

brar, y al efecto celebran, la contrata siguiente:

1º—El contratista se compromete á suministrar de su finca “Cartagna,” sita en jurisdicción municipal de Cucuyagua, en el departamento de Copán, el aguardiente que sea necesario para el consumo y buen surtido del distrito de Cucuyagua, en aquel departamento, en cantidad mínima de ochocientas botellas mensuales y el más que produzca la fábrica, situándolo por su cuenta y riesgo en el depósito del distrito antes citado.

2º—El licor debe ser de buena calidad, de 55 $\frac{1}{2}$ centígrados Gay Lussac ó 21º Carthier de potencia alcohólica, y la capacidad de la botella de 24 onzas castellanas.

3º—El contratista deja á beneficio del Fisco el 4 p. $\frac{1}{2}$ de la cantidad de aguardiente que entregue para hacer frente á las mermas de depósito.

4º—El aguardiente será transportado de la finca al depósito en envases bien llenos, con guías de servicio que expedirá el Administrador de Rentas del departamento mencionado, y se tolerará, como mermas de tránsito, hasta el 1 p. $\frac{1}{2}$ para el que se transporte al depósito del ya citado distrito, siempre que sean determinados conforme lo previene la circular de este Centro Directivo de fecha 17 de diciembre de 1909. En caso que excedan pagará el contratista un peso veinticinco centavos por cada botella de diferencia.

5º—Si al recibir el aguardiente resultare de menos de 55 $\frac{1}{2}$ centígrados Gay Lussac ó 21º Carthier, el contratista queda obligado á rectificarlo por su cuenta y á pagar una multa de cinco ó veinticinco pesos que fijará la Dirección General de Rentas.

6º—El contratista se obliga á hacer las operaciones de destilación continuadas, dando parte á esta Dirección General de Rentas y al Administrador de Rentas de Copán el día que comience á destilar por cuenta de esta contrata; así como el día que termine ó suspenda por algún motivo, comunicando por telégrafo, por lo menos cada tres días, el número de operaciones que hubiere efectuado y la cantidad de botellas que hubiere producido, remitiendo mensualmente á este centro, un conocimiento detallado de las entregas verificadas durante el mes, con expresión separada de la totalidad, de lo que corresponde al 4 p. $\frac{1}{2}$ de mermas, de la cantidad líquida y del efectivo recibido en pago de la especie realizada. También se compromete el contratista á llevar por sí, ó por medio de representante, un Diario autorizado por la Dirección General de Rentas, en que consignará el resultado de cada operación, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este diario será presentado á los

Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica; y en caso de no hacerlo ó que el diario adolezca de faltas esenciales, el contratista pagará una multa de veinticinco á cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia. Al terminar los efectos de esta contrata remitirá original este libro á la Dirección General de Rentas, en donde se archivará, previa revisión, y se extenderá, en su caso, certificación al contratista de haberlo llevado correctamente y en el contrario se le deducirá la responsabilidad consiguiente.

7º—El Gobierno se reserva el derecho de nombrar Inspectores, Guardas ó agentes especiales para que visiten la fábrica, que dicten medidas oportunas á fin de prevenir el contrabando que pudiera hacerse por falta de vigilancia del contratista.

8º—La cantidad de aguardiente que se remita al depósito antes citado y la que tuviese de existencia en la fábrica, deberá corresponder al número de operaciones con relación á la capacidad del aparato destilatorio y al período de tiempo transcurrido en la destilación. La diferencia de menos acusará de responsabilidad por contrabando ó defraudación fiscal, salvo caso fortuito, fuerza mayor ó prueba de que no se hubiere incurrido en la mermá de manera dolosa, todo lo cual se probará sumariamente ante el Administrador de Rentas respectivo. La capacidad del aparato será reconocida y apreciada por el Administrador de Rentas de Copán, por sí ó por un delegado suyo, rectificándola en las primeras operaciones que se verifique una vez normalizada la destilación.

9º—El Gobierno pagará al contratista todo el aguardiente realizado á razón de veinticinco centavos la botella, á más tardar el diez del mes siguiente al de la realización. El pago se hará por medio de la Administración de Rentas de Copán.

10.—Si el contratista dejare de entregar el número de botellas aquí estipulado en cada mes, pagará, por vía de indemnización, un peso cincuenta centavos por cada una de diferencia no entregada de la cantidad mínima, haya ó no faltado el surtido de la especie en los puestos de venta, pero con tal que le haya sido pedida. Tanto en este caso como en los demás en que el contratista incurra en responsabilidad, se deducirá ésta breve y sumariamente por la Dirección General de Rentas, oyendo al interesado, y el fallo que dicte se elevará al Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurra el contratista del primer pago ó pagos que hayan de hacerse; pero el Gobierno lo eximirá de responsabilidad si comprobaren debidamente que las faltas fueron

ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.

11.—El Gobierno concede al contratista el uso franco del telégrafo y correo para todo aquello que se relaciona exclusivamente con esta contrata, y se compromete á no ocupar en el servicio militar obligatorio ú otro análogo, á los operarios empleados permanentemente en la fábrica, pero queda el contratista obligado á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva.

12.—Esta contrata comenzará á surtir sus efectos el 1º de agosto del corriente año y terminará el 31 de julio de 1912, pudiendo en esta última fecha, ó antes, ser prorrogada si así conviniere á las partes contratantes. También caducará ó se limitará si antes de su vencimiento el Gobierno cambiare el sistema actual de administración de esta renta, ó cuando, á juicio de éste, el contratista infringiere las estipulaciones de esta contrata ó las leyes y disposiciones que rigen la materia. En fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, á trece de julio de mil novecientos once.—S. Hernández y Heanández. —J. R. Girón E.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Santos Soto.

Se nombra Subsecretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público al Licenciado don José Indalecio López.

Tegucigalpa, 20 de julio de 1911.

En atención á la honradez y aptitudes del señor Licenciado don José Indalecio López, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrarlo Subsecretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, en sustitución del de igual título don Samuel Gómez E. —Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Santos Soto.

Se autoriza el gasto de \$ 50.00

Tegucigalpa, 20 de julio de 1911.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de cincuenta pesos, que la Caja Nacional pagará al señor Rafael Barahona Mejía, para sus gastos de traslación de esta ciudad á la de Choluteca, á donde se dirige á prestar sus servicios como Administrador de Rentas de aquel departamento; imputese esta erogación á la Partida 6ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos. —Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Santos Soto.

Se admite una renuncia

Tegucigalpa, 20 de julio de 1911.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir á don Juan de Dios Díaz la renuncia que ha interpuesto del cargo de Administrador de Rentas del departamento de Valle, dándole las gracias por sus servicios.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Santos Soto.

Se nombra Administrador de Rentas del departamento de Valle al Coronel don Narciso Medina.

Tegucigalpa, 20 de julio de 1911.

En atención á las aptitudes del Coronel don Narciso Medina, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrarlo Administrador de Rentas del departamento de Valle, con el sueldo de ley. —Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Santos Soto.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 20 de julio de 1911.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—"Serapio Hernández y Hernández, Director General de Rentas, en representación del Gobierno, por una parte, quien en lo sucesivo se llamará el Gobierno, y don Basilio Chacón, representado por el abogado don Juan E. Zelaya, por otra, quien en adelante se llamará el Contratista, han convenido en celebrar, y al efecto celebran, la contrata siguiente:

1º—El contratista se compromete á suministrar de su finca "El Tránsito," sita en jurisdicción municipal de Santa Rosa, en el departamento de Copán, el aguardiente que sea necesario para el consumo y buen surtido del distrito de Santa Rosa, en aquel departamento, en cantidad mínima de cuatro mil botellas mensuales y el más que produzca la fábrica, situándolas por su cuenta y riesgo en el depósito del distrito antes citado.

2º—El licor debe ser de buena calidad, de 55½ centígrados Gay Lussac ó 21º Carthier de potencia alcohólica y la capacidad de la botella de 24 onzas castellanas.

3º—El contratista deja á beneficio del Fisco el 4 p. § de la cantidad de aguardiente que entregue para hacer frente á las mermas de depósito.

4º—El aguardiente será transportado de la finca al depósito en envases bien llenos, con guías de servicio que expedirá el Administrador de Rentas de Copán, y se tolerará, como mermas de tránsito, hasta el ½ p. § para el que se transporte al depósito antes citado, siempre que sean determinados conforme lo previene la circular de este Centro Directivo de fecha 17 de diciembre de 1909. En caso que excedan pagará el contratista un peso veinticinco centavos por cada botella de diferencia.

5º—Si al recibir el aguardiente resultare de menos de 55 ½ centígrados Gay Lussac ó 21º Carthier, el contratista queda obligado á rectificarlo por su cuenta y á pagar una multa de cinco á veinticinco pesos que fijará la Dirección General de Rentas.

6º—El contratista se obliga á hacer las operaciones de destilación continuadas, dando parte á esta Dirección General de Rentas y al Administrador de Copán el día que comience á destilar por cuenta de esta contrata, así como el día que termine ó suspenda por algún motivo, comunicando por telégrafo, por lo menos cada tres días, el número de operaciones que hubiere efectuado y la cantidad de botellas que hubiere producido; remitiendo mensualmente á este centro un conocimiento detallado de las entregas verificadas durante el mes, con expresión separada de la totalidad, de lo que corresponde al 4 p. § de mermas, de la cantidad líquida y del efectivo recibido en pago de la especie realizada. También se compromete el contratista á llevar por sí, ó por medio de un representante, un Diario autorizado por la Dirección General de Rentas en que consignará el resultado de cada operación, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este diario será presentado á los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica; y en caso de no hacerlo ó que el diario adolezca de faltas esenciales, el contratista pagará una multa de veinticinco á cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia. Al terminar los efectos de esta contrata remitirá original este libro á la Dirección General de Rentas, en donde se archivará, previa revisión, y se extenderá, en su caso, certificación al contratista de haberlo llevado correctamente, y en el contrario se le deducirá la responsabilidad consiguiente.

7º—El Gobierno se reserva el derecho de nombrar Inspectores, Guardas ó agentes especiales que visiten la fábrica, que dicten medidas oportunas á fin de prevenir el contrabando que pudiera hacerse por falta de vigilancia del contratista.

8º—La cantidad de aguardiente que se remita al depósito que se ha mencionado y lo que tuviese de existencia en la fabri-

ca, deberá corresponder al número de operaciones con relación á la capacidad del aparato destilatorio y al período de tiempo transcurrido en la destilación. La diferencia de menos acusará de responsabilidad por contrabando ó defraudación fiscal, salvo caso fortuito, fuerza mayor ó prueba de que no se hubiese incurrido en la merma de manera dolosa, todo lo cual se probará sumariamente ante el Administrador de Rentas respectivo. La capacidad del aparato será reconocida y apreciada por el Administrador de Rentas de Copán, por sí ó por un delegado suyo, rectificándolo en las mismas operaciones que se verifiquen una vez normalizada la destilación.

9º.—El Gobierno pagará al contratista todo el aguardiente realizado, á razón de veinticinco centavos la botella, á más tardar el diez del mes siguiente al de la realización. El pago se hará por medio de la Administración de Rentas de Copán.

10.—Si el contratista dejare de entregar el número de botellas aquí estipulado en cada mes, pagará, por vía de indemnización, un peso cincuenta centavos por cada una de diferencia no entregada de la cantidad mínima, haya ó no faltado el surtido de la especie en los puestos de venta, pero con tal que le haya sido pedida. Tanto en este caso como en los demás en que el contratista incurra en responsabilidad, se deducirá ésta breve y sumariamente por la Dirección General de Rentas, oyendo al interesado, y el fallo que dicte se elevará al Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurra el contratista, del primer pago ó pagos que hayan de hacerse; pero el Gobierno lo eximirá de responsabilidad si comprobare debidamente que las faltas fueron ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.

11.—El Gobierno concede al contratista el uso franco de telégrafo y correo para todo aquello que se relacione exclusivamente con esta contrata, y se compromete á no ocupar en el servicio militar obligatorio ú otro análogo, á los operarios empleados permanentemente en la fábrica, pero queda el contratista obligado á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva.

12.—Esta contrata comenzará á surtir sus efectos el día 1º de agosto del corriente año y terminará el 31 de julio de 1912, pudiendo en esta última fecha, ó antes, ser prorrogada si así conviniere á las partes contratantes. También caducará ó se limitará si antes de su vencimiento el Gobierno cambiare el sistema actual de administración de esta renta, ó cuando, á juicio de él, el contratista infringiere las estipulaciones de esta contrata ó las leyes y disposiciones que ri-

gen la materia. En fe de lo cual, firman la presente en Tegucigalpa, á los doce días del mes de julio de mil novecientos once.—S. Hernández y Hernández.—Juan E. Zelaya.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Santos Soto.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, hace saber: que con fecha de hoy se ha presentado á su Despacho el Licenciado don Presentación Quesada, en representación de los señores Arthur Guinness Son & Co Limited, sociedad que tiene su domicilio y la ubicación de sus negocios en 528, Salisbury House, Finsbury Circus, Londres, E. O., y en James Gate, Dublin, pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica que dicha compañía usa en el comercio de la cerveza llamada «Stout» y que se describe así: representa una figura ovalada, alrededor de la cual, por la parte interior, se ve una inscripción en letras mayúsculas de imprenta, que dice: GUINNESS'S FOREIGN EXTRA STOUT. JAMES'S GATE DUBLIN. Rodeando esta inscripción, hay otra figura ovalada, formada por un dibujo que figura una cadena que se cierra por la parte inferior con esta inscripción en letras también mayúsculas de imprenta: WHO SELLS NO OTHER BROWN STOUT IN BOTTLE. En la parte superior de esta última figura ovalada, se ve una arpa con esta inscripción en la misma clase de letra: TRADE MARK, teniendo al lado izquierdo, pero siguiendo la dirección del óvalo, esta inscripción: PRINTED AND, y al lado derecho, esta otra: ISSUED BY US, inscripciones cuyos extremos hacia abajo terminan en una línea horizontal formada por esta inscripción: AS OUR TRADE MARK & LABEL. Paralela á esta última inscripción, y un poco más abajo, se encuentra esta otra inscripción, en letra que imita la de mano: *Arthur Guinness's Son & Co.* Debajo de ésta, esta otra, en letras de imprenta: LIMITED. Finalmente, bajo esta última inscripción, se ve una figura formada por una serie de líneas onduladas, y al pie de dicha figura, esta inscripción: BOTTLED BY. La marca referida se ostenta sobre el artículo mencionado, colocándose sobre la botella que contiene la cerveza un marbete en que aparece grabada la expresada marca; y fué registrada en la Oficina de Patentes de la Gran Bretaña é Irlanda, el 16 de junio de 1911, bajo el número 315.110. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa, 25 de enero de 1912.

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, hace saber: que con fecha veinticuatro del mes en curso se ha presentado á su Despacho el Licenciado don Presentación Quesada, en representación de la casa Fa. G. Pschorr, de Munique, Alemania, pidiendo el depósito y registro de una marca de fábrica que dicha casa usa en el comercio de sus artículos de cervecería y hostelería, á saber: Cerveza, Cerveza para teñir, Extracto de Cerveza, Malta, Malta para colorear, Malta de Caramelo, Gérmenes de Malta, Lúpulos, Cebada, Gérmenes de Cebada, Cebada de Tamo, Jrago, Levadura, Extractos de Malta, Lúpulos y Levadura, Jugo de Malta, Lepas, Carne, Salchichería, Comidas de Carne, Extracto de Carne, Condimentos de Comi-

das, Aves de Corral, Salsas, Huevos, Comidas de Huevos, Legumbres, Ensaladas, Compots, Pescados, Comidas de Pescado, Harina, Comidas de Harina, Pan, Pastas, Conservas de Carne, Legumbres, Frutas, Pescados y Sopas, Café, Té, Chocolate, Cacao, Azúcar, Confités, Esencias espirituosas, Licores, Vinagre, Mostaza, Aceites de Comer, Sal, Especies, Vinos, Ponche, Esencias de pouche, Jugos de frutas, Limonadas, Aguas Minerales, Frutas frescas, conservas y secas, Hielo y helados, Puros, Cigarrillos, Tabaco en rama para fumar, para mascar y de polvo, Fósforos, Mondadientes, Tarjetas de visitas, Insignias de fiesta y relojes de Cerveza, Barriles, Sobrebarriles, Botellas, Cántaros, Tarros, Vasijas, Barrilitos, Sifones, Cajones, Latones de tarugo, Cápsulas, Corcho, Botiquetas, Tornillos de patente, Grapas de seguridad, Alambres de botellas, Hoja de estaño, Coque de pajón, Tiras de plomo. Dicha marca de fábrica consiste en un marbete, en el cual se encuentra grabada una figura que representa un cuadrilátero que tiene un poco abajo de la línea superior las cuatro siguientes inscripciones, unas debajo de otras: BRAUERET G. PSCHORR, MUNCHEN—Hoflieferant—Sr. Majestat des Deutschen Kaisers, Königs von Preussen—Sr. Majestat des Kaisers von Oesterreich: en el centro se ve la figura de una persona en actitud de predicar, descansando sobre un pedestal que representa la figura de un cubo invertido, con adornos laterales que se prolongan hacia arriba y dominando un pequeño cuadrilátero en cuyos bordes superiores se apoyan dos machos cabríos, cubiertos por ramos simbólicos que se enlazan por un listón: dentro de este pequeño cuadrilátero, y en su parte media superior, se ve una estrella dentro de un globo, al que adornan algunas espigas, y debajo de dicho globo, las inscripciones siguientes: Pschorr-Brau-München—Firma G. Pschorr—Saton Bier.—Debajo de esta última inscripción hay otra ilegible por ser sus caracteres sumamente pequeños; y al lado izquierdo del globo se ven otras inscripciones en seis líneas, unas debajo de otras, ilegibles también por la misma razón; y fué registrada en favor de la casa peticionaria, bajo el número 87 464, por la Oficina Imperial de Patentes del Imperio Alemán, el 9 de enero de 1911. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Tegucigalpa, 29 de enero de 1911.

M. B. ROSALES.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Juez 2º de Letras de lo Civil del departamento, hace saber el escrito y auto que literalmente dicen:—«Solicítase título supletorio.—Señor Juez 2º de Letras de lo Civil.—Presentación Martínez, de cuarenta años de edad, soltero, tejero y de este vecindario, ante Ud., con el respeto que merece, expone: que según consta en las diligencias creadas para el propio fin el año próximo pasado y que obran en su despacho, le fueron cedidas, por acuerdo de la Junta Directiva del Común de Labradores de La Plazuela, dos manzanas de terreno dentro del referido Común, en el paraje llamado «Plan de las Tunas», en el barrio de La Ronda, de esta ciudad, entrando en posesión del mismo terreno en el mes de noviembre siguiente al de la cesión, por lo que tiene más de diez años de poseerlo quieta y pacíficamente y sin ninguna interrupción, manteniéndolo cercado de alambre y con sementeras, con un taller de fabricar teja y con una casa de habitación, de cinco varas de frente y cuatro de fondo, con su correspondiente cocina; existen también unas tapias para edificar una casa, de siete varas de frente y seis de fondo, limitado todo el terreno cedido, así: al Nor-

te, con posesiones de doña Juana Antonia Rosales v. de Díaz; al Oriente, con posesiones de don Enrique Durón; al Sur, con el barrio de La Ronda; y al Oeste, con el mismo barrio. Para acreditar estos extrínsecos, pido al señor Jue sirva interrogar á los señores Abraham Herrera, soltero, carpintero; Sebastián Medina, soltero, albañil, y Angel Gómez, casado, albañil, todos mayores de edad y vecinos y propietarios; y no teniendo título inscrito, de conformidad con los artículos del 2.331 al 2.336 del Código Civil, vengo á pedir se sirva, una vez llenados los requisitos indispensables, extenderme certificación de las diligencias para que, inscritas en el Registro, me sirvan de título de dominio.—Tegucigalpa, 25 de diciembre de 1911.—Presentación Martínez.—Otro sí.—Manifiesto, además, que la razón por que no existe título escrito es por no ser inscribible la certificación extendida por la Junta de Labradores mencionada.—La misma fecha.—Presentación Martínez.—«Juzgado 2º de Letras de lo Civil.»—Tegucigalpa, veinticinco de diciembre de mil novecientos once.—Hágase saber la presente solicitud por edictos, que se publicarán por tres veces, de treinta en treinta días, en el periódico oficial, fijándose también en la tabla de avisos.—Notifíquese.—Eduardo F. Padilla.—Juan Manuel Gálvez.—Tegucigalpa, 26 de diciembre de 1911.

1-1 EDUARDO F. PADILLA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el Licenciado Manuel Villar presentó á este Registro, para su inscripción, el trece del corriente, á las dos de la tarde, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Notario Público don Julián Fiallos Díaz, el siete de junio de mil novecientos nueve, en la cual consta que el señor Villar, como representante de don Mauricio Ramírez, da en venta á don Williams Federico Collins un solar situado en la calle principal de El Porvenir, en este departamento, que mide ciento sesenta y un pies de Norte á Sur por ochenta y nueve pies de Este á Oeste, y linda: al Norte, con casa y solar de Ricardo Jackson; al Sur, con casa de Ricardo Rivas, calle de por medio; al Este, con solar y casa de Eusebia Tajada; y al Oeste, con casas de Jesús Cruz y Samuel Clark, calle de por medio; por la cantidad de novecientos pesos plata. Y no teniendo antecedente inscrito el solar ya descrito, se hacen las publicaciones ordenadas en el artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, 28 de septiembre de 1911.

1 T. MIRALDA.

El infrascrito, Registrador, hace constar: que el día de hoy, á las nueve a. m., el Licenciado don Adolfo Miralda, por encargo de don Pedro Bensch, le ha presentado, para su inscripción, el testimonio de una escritura pública autorizada el tres del corriente por el Juez de Paz de El Porvenir y Notario, por la ley, don Tomás E. Zavala, e la cual consta que el señor Bensch vendió á don Pablo Camboulive, en la suma de ochocientos pesos plata, que confiesa haber recibido á su satisfacción, una casa de madera, techo de zinc, que mide veintitrés y medio pies de largo por trece y medio de ancho, con su correspondiente cocina de los mismos materiales, ubicada en el pueblo de El Porvenir, sobre un solar que mide cincuenta pies de frente, por sesenta de fondo, limitado: al Norte, con solar y casa de Josefina Medina; al Sur, con solar y casa de Juan P. Mejía, calle de por medio; al Este, casa del compareciente Bensch; y al Oeste, casa y solar de Filomena Castro. Dicho inmueble lo adquirió el vendedor por haberlo hecho con sus propios fondos, razón por la cual no tiene título inscrito. Y para los efectos del artículo 2.322 del Código

Civil, se manda publicar el presente.—La Ceiba, 18 de octubre de 1911.

T. MIRALDA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Serapio Perdomo ha presentado hoy, á las ocho de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en Las Flores, ante el Juez de Paz don Matías Canelo, el cuatro de septiembre del año en curso, en la que consta que la señora Matías Miranda vende al presentante, en la suma de cincuenta pesos, una acción de terreno titulado "Cieneguita," en esta jurisdicción, conteniendo cinco caballerías y media cordadas, lindante: al Norte, con terreno del Zapote; al Sur, con terreno de los señores Alvarado; al Oriente, con terreno del común de Ojos de Agua; y al Occidente, con terreno de las Membresío. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Gracias, 14 de noviembre de 1911.

E. PINEDA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Miguel Cruz, como recomendado del Doctor Pedro López y López, ha presentado á este Registro, hoy á las ocho a. m., la primera copia de una escritura pública, para su inscripción, otorgada en Guarita, el diez y seis de septiembre del corriente año, ante el Juez de Paz don Manuel Castillo, en la cual consta que don Joaquín Alvarenga vende al Doctor don Pedro López y López, en la suma de doscientos pesos, un terreno propio para la agricultura, conocido con el nombre «La Pileta,» situado en las vegas de Sumpul, extensión aproximada de veinte manzanas, lindante: al Norte, con terrenos de Joaquín Galdámez, desde un zanjo en el lugar donde hay una piedra pequeña, siguiendo una cuchilla hasta un capete, de donde desciende rectamente á una planicie donde está un coutamal viejo que forma ángulo con el terreno que se describe, el de don Joaquín Galdámez, y el de la sucesión de Cristóbal Soriano; al Occidente, colindando con terrenos de la sucesión de Soriano desde el coutamal mencionado, siguiendo una zanja por todas sus curvas, hasta bajar al río de Sumpul; al Sur, con terrenos del Doctor don Pedro López y López, de la sucesión de Felipa Pineda y de don José Antonio López, medlando el río Sumpul en toda su extensión; y al Oriente, terrenos del compareciente, siguiendo en toda la extensión el cerco que hay de cimiento y zanjo en todas sus curvaturas hasta el punto donde se comenzó el lindero. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público, de conformidad con el artículo 2.322, Código Civil.—Gracias, 17 de noviembre de 1911.

E. PINEDA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Olancho, hace saber: que don César L. Salgado ha presentado el día de hoy, á las diez a. m., la primera copia de una escritura pública otorgada ante el Juez de Paz propietario de lo Criminal de la ciudad de Catacamas, el veinticuatro de enero del corriente año, por la cual don J. Cecilio Ruiz vende á don José Romero, por la suma de ciento ochenta y cinco pesos plata, una casa, sita en el Barrio de Jesús, de Catacamas, de ocho y media varas de largo por seis de ancho, con un corredor de tres varas una cuarta, ubicada en un solar de trece varas y media de frente por nueve y tres cuartas varas de fondo, inclusive la servidumbre de dicha casa; y un solar anexo, de cuarenta varas y una cuarta de largo por doce y media de ancho, cuyos límites son: al Norte, solar

y casa de don Ramón Madrid, calle de por medio; al Sur, con solar de doña Guadalupe Cáliz; al Oriente, con casa de don José Romero; y al Occidente, con solar y casa de don José Antonio E. Rosales. Y no habiendo sido inscrita antes de ahora dicha propiedad, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Juticalpa, 22 de noviembre de 1911.

ANDRÉS FELIPE DÍAZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Olancho, hace saber: que don César L. Salgado ha presentado el día de hoy, á las diez a. m., para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública otorgada ante el Juez de Paz propietario de lo Civil de la ciudad de Catacamas, el doce de agosto de mil novecientos diez, por la cual don Trinidad Moncada Garay vende á don José Romero, por la suma de veinticinco pesos plata, un solar de veinticinco varas de Norte á Sur por cincuenta de Oriente á Poniente, sito en el Barrio de Jesús, de aquella ciudad, limitado: por el Norte, con casa y solar de Salomé Lara; al Sur, con solares del exponente y de don Pantaleón Escobar C.; al Este, con terrenos ejidal; y al Oeste, con solares de don Alfonso Díaz M. y J. Manuel Castro, mediando calle. Y no habiendo sido inscrita antes de ahora la referida propiedad, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Juticalpa, 22 de noviembre de 1911.

ANDRÉS FELIPE DÍAZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que con fecha primero del presente mes se presentó á esta oficina el señor don J. Alonso Robles Rivera, casado, mayor de edad y de este vecindario, denunciando una faja de terreno nacional denominado «Ticocla,» sita en jurisdicción de La Unión, distrito de Cucuyagua; dicha faja tiene como cinco caballerías de extensión superficial y es propia para la agricultura y pastaje de ganado, cuyos límites son: al Norte, terreno nacional intransitable; al Sur, igual clase de terreno; al Oriente, terreno Los Aguacates, de propiedad de los herederos de don José María Ramírez; y al Occidente, con terreno denominado El Lirio, de propiedad del denunciante señor Robles Rivera. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 13 de la Ley Agraria.—Santa Rosa, diciembre 16 de 1911.

ISMAEL GONZÁLEZ R. ANACLETO MADRID, S.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana de este puerto, pone en conocimiento del público, de conformidad con el artículo 13 de la Ley Agraria y para los efectos respectivos, el siguiente denuncia de terreno baldío:

Por escrito de veintiocho de diciembre del año próximo pasado, el señor General don Fernando C. Quintanilla denuncia el siguiente terreno baldío, en el que pretende adquirir arrendamiento y que describe así.—Este terreno se halla sito en este municipio y en el lugar llamado los Planes de Medina, con una extensión de terreno nacional propio para la agricultura, distante del mar y la laguna de Alvarado como dos ó tres kilómetros, más ó menos, constante de casi ochenta y noventa hectáreas de extensión superficial, próximamente; el cual terreno está inculato y no se ha ejercido en él ningún dominio de persona determinada, y linda: al Norte, propiedades de don Alejandro Flores; al Sur, terrenos nacionales; al Este, propiedades de Wenceslao Jimenez y Atanasio Hernández; y al Oeste, con propiedades de don Juan E. Paredeca.

El terreno antes descrito es propio para la agricultura y no tiene árboles ni maderas preciosas.

Es confesme.—Puerto Cortés, enero 9 de 1912.
30-26 RICARDO LÓPEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado a su oficina el señor Ramón Araujo, vecino de Cantarranas, denunciando, por sí y en nombre de los señores Francisco Lobo Cárcamo y Emeterio Lozano, del mismo vecindario, una faja de terreno nacional conocida con el nombre de "Petatillos," sita en la misma jurisdicción municipal, en una extensión de cien manzanas, más ó menos, propio para la agricultura y para la cría de ganado, y limitado así: al Norte, terreno denominado "El Rosario," perteneciente a los señores Banegas; al Sur, ejidos de Cantarranas, Río Grande de Choluteca de por medio; al Oriente, la quebrada denominada "El Palmar" y terrenos de "La Concordia," de los señores Agurcia & C^o; y al Poniente, camino real de "La Cofradía" y terreno de los expresados señores Banegas. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 19 de enero de 1912.

30-19 LUIS ELVIR.

El suscrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Intibucá, hace saber: que por sentencia del Juzgado, en veinticinco del corriente, se mandó dar a Dolores, José María y Carlos Fernando Medina, de este vecindario, la posesión efectiva de la herencia intestada de su padre, don Ramón Medina, sin perjuicio de la porción conyugal de la esposa sobreviviente y de herederos de igual ó mejor derecho. Lo que pongo en conocimiento del público para los fines de ley.—La Esperanza, 27 de diciembre de 1911.

16-11 CUPERTINO GURVARA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, pone en conocimiento del público, de conformidad con el artículo 13 de la Ley Agraria y para los efectos respectivos, el siguiente denuncia de terreno baldío.—Por escrito de septiembre seis de este año el señor Jason B. Isbell denuncia el siguiente terreno baldío, en el que pretende adquirir propiedad y que describe así:—"Ese terreno se halla sito en este departamento, en el municipio de Puerto Cortés, y en la zona del río Ulúa, y entre este río y el de Chamelecón y a una distancia de más de treinta kilómetros de la mar y lagunas y en el lugar llamado comunmente Margarita y Cahuilt, limitando: al Norte, con el río Ulúa; al Sur, con terrenos nacionales zuamposos; al Este, con terreno denunciado por el señor Cleveland (cuyo nombre no recuerdo); y por el Oeste, con terreno denunciado por el señor Hermenegildo Amaya; comprende una área, más ó menos, de cien hectáreas, de las cuales tengo ya cultivadas, más ó menos, sesenta hectáreas, no quedando sino una pequeña parte que cultivar y que se halla como al centro de ese terreno; expresando que el lado Sur de ese terreno es demasiado angosto con respecto a su lado Norte, que lo circunda el río Ulúa, pues el resto de ese lado Sur sobre el río Chamelecón, es demasiado zuamposo. Ese terreno es propio para la agricultura y no tiene árboles ni maderas preciosas."—Es conforme.—San Pedro Sula, diez y ocho de noviembre de mil novecientos once.

30-8 FRANCISCO J. ALVARADO.

Saturnino Pacheco Bográn, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que a su oficina se ha presentado el señor Margarito M. Mateo, en su carácter de Síndico Municipal del pueblo de Atima, denunciando como nacional y con el nombre de Agua Caliente, un área de terreno, comprendida entre los siguientes linderos: al Norte, terreno comunal del municipio de Atima; al Sur, terreno medido a la aldea de Berlín; al Este, con ejidos del mismo pueblo de Atima llamados "Lagunitas;" y por el Oeste,

con terreno llamado "Pacayal," medido a solicitud del señor Pablo J. Gómez. Deseando el pueblo de Atima adquirir en propiedad este terreno, se pone en conocimiento del público para los fines del artículo 13 de la Ley Agraria vigente.—Santa Bárbara, diez y ocho de diciembre de mil novecientos once.

S. PACHECO BOGRÁN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en la audiencia del sábado diez de febrero próximo, a las diez de la mañana, se rematará en esta Administración un terreno propio para la ganadería, constante de doscientas una hectáreas y ciento cincuenta metros cuadrados, cuyos límites son así: al Norte, ejidos de Potrerillos y Río Blanco; al Sur y Este, terreno de don Abraham Ferrera; y al Oeste, terreno nacional; que siendo propio para la ganadería, ha sido valorado a razón de un peso cincuenta centavos la hectárea. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran el valor dado al terreno.—San Pedro Sula, 28 de diciembre de 1911.

FRANCISCO J. ALVARADO.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que don Dionisio Romero, de este vecindario, se ha presentado a esta oficina denunciando, en nombre de la sociedad agrícola Martínez y Compañía, de La Ceiba, el terreno conocido con el nombre de montaña de "El Zapote," situado en "Subirana," Comisaría de la "Trinidad," de este término municipal, constante, más ó menos, de cinco mil hectáreas, propias para la agricultura y crianza de ganado. Sus límites son: al Norte, el río Cuyamapa; al Sur, terrenos nacionales; al Este, Vallecillo y el mismo río Cuyamapa; y al Oeste, la cordillera de "Pijol" y terrenos de doña Francisca v. de Quiroz. Se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yoro, enero 5 de 1912.

30-8 SABINO TINOCO.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara, hace saber: que a su oficina se ha presentado, con fecha veintiseis de diciembre recién pasado, el señor don Lucio Ortega, vecino de Quimistán, denunciando, en su nombre y en el del señor W. E. Alger, un terreno nacional en jurisdicción de los municipios de Quimistán y Macuelizo, conocido con el nombre de "Arena Blanca" y el "Venido," y cuyos linderos son: al Norte, Este y Oeste, terrenos nacionales; y al Sur, terreno denunciado para ejidos de la aldea de Azacualpa, cuya extensión superficial es, poco más ó menos, de cien caballerías, propio para agricultura y ganadería. Lo cual se avisa al público para los efectos del artículo 13 de la Ley Agraria vigente.—Santa Bárbara, enero 11 de 1912.

30-12 S. PACHECO BOGRÁN.

El suscrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que por decreto judicial de esta fecha se concedió a la señora Francisca Lara, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina del pueblo de Humuya, en su propio nombre y en el de sus menores hijos Adolfo, Alfonso, Julio César y Matilde Guerrero, la posesión efectiva de la herencia de su difunto esposo y padre, respectivamente, don César Guerrero, sin perjuicio de otros de igual ó mejor derecho.—Comayagua, 13 de diciembre de 1911.

15-7 MÓNICO HERNÁNDEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso, hace saber: que el once del corriente se presentaron a esta oficina los señores Modesto Martínez C. y Ramón Palma, denunciando como nacional y en el lugar conocido con el nombre de «Comunidad» en jurisdicción del pueblo de Teupacenti, un lote de terreno como de trescientas ochenta y cuatro hectáreas, más ó menos, propias para la crianza de ganado, y está limitado así: al Norte, los ejidos de Teupacenti; al Sur, la montaña de «Los Puercos»; al Oriente, el cerro «Pekón»; y al Poniente, el sitio de «El Suyatal» perteneciente al Ingeniero don Rosendo Contreras V. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yuscarán, 23 de enero de 1912.

30-28 FRANCISCO R. MONCADA.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que el día miércoles seis de marzo del corriente año, a las diez a. m., se rematará en pública subasta el terreno denominado «Estero de los Indios» sito en jurisdicción municipal del pueblo de El Progreso, compuesto de quinientas ochenta hectáreas, dos áreas y noventa y una centiáreas, propias todas para la agricultura, medidas a solicitud de don Eligio Bautista y valoradas en tres mil cuatrocientos ochenta y un pesos setenta y cinco centavos. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de postores.—Yoro, 23 de enero de 1912.

30-24 SABINO TINOCO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que por decreto judicial de trece del corriente, se dió a Nieves Alvarado la posesión efectiva de herencia testamentaria de su esposo Félix Reyes.—Gracias, diciembre 18 de 1911.

15-14 JULIÁN HERNÁNDEZ OTERO, Srio.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que con fecha veintiocho de octubre del corriente año se han presentado a esta oficina los señores General Andrés Lelva y el Doctor Manuel G. Zúñiga, de este vecindario, solicitando el dominio útil de dos lotes de terreno nacional de cien hectáreas cada uno; cuyo terreno se encuentra en el punto denominado «Montañuela y Montañuela Grande» en la comprensión municipal del pueblo de El Paraíso, antes Choloma, en este departamento, y cuyos límites son los siguientes: al Norte, Sur, Este y Oeste, terreno nacional. El terreno cuyo dominio útil se solicita está a orillas del río Chamelecón y a dos leguas de la línea férrea, siendo adecuado para la agricultura y crianza de ganado mayor. Los lotes de terreno solicitados pertenecerán particularmente uno al señor General Lelva y otro al Doctor Zúñiga. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—San Pedro Sula, 20 de diciembre de 1911.

30-6 FRANCISCO J. ALVARADO.

TRES COLECCIONES
de LA GACETA de 1909, 1910 y 1911, se venden sin empastar y baratísimas.
En esta Administración se darán informes.

"LA GACETA"
ADMINISTRADOR:
Saturnino Casco C.

Tip. Nacional.—Avenida Cortes.—Nº 42